

AL DESPACHO informando que la demandada COLFONDOS SA. allegó la constancia de notificación realizada a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, SEGUROS BOLÍVAR SA y AXA COLPATRIA realizadas el 3 de octubre de 2023. Asimismo, que las llamadas en garantía acercaron el escrito de la contestación a la demanda y al llamamiento en el término de ley. Por su parte Skandia SA allega la notificación realizada a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y la aseguradora presentó contestación en el término. Para lo pertinente. Bucaramanga, 15 de enero de 2024.

Helga Susana Sandoval R.

HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico: j071cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se avizora que, las demandadas COLFONDOS S.A. y SKANDIA SA, notificaron a las llamadas en garantía, aseguradoras que allegaron las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía, escritos que serán objeto de examen en el presente proveído.

Contestación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA al llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS SA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA el 11 de octubre de 2023 dio contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por COLFONDOS SA.¹

Revisada la defensa presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se observa que, fue presentada en la oportunidad procesal, sin embargo, existen irregularidades que obligan al despacho a inadmitirla.

De conformidad con el numeral 5 del Art. 31 del CPTSS la contestación deberá ir acompañada de los medios de prueba. Verificada las pruebas documentales anexas con el escrito, se echa de menos la "Póliza No. 9201409003175 vigente del 01/01/2009 a 01/01/2015", ya que, del archivo adjunto denominado 25.2 CONDICIONES PARTICULARES que obra en el folio 26 de la contestación, no es posible inferir que se trata de la Póliza No. 9201409003175, en razón a que no hace referencia al número y la fecha de vigencia no coincide con la enunciada en la prueba documental.

¹ Archivos 51.

En este sentido, deberá aportar el documento requerido, so pena de aplicar las sanciones del artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., se le concederá el término improrrogable de cinco (5) días para que, SUBSANE los defectos de que adolece la contestación.

De conformidad con el **poder especial** conferido por la representante legal MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA el cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y s.s. del C. G. del P., y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería para actuar como apoderada a la abogada YESENIA FIGUEROA MARRIAGA. (Archivo 51 pág. 40).

Contestación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA al llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA SA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA el 13 de octubre de 2023 dio contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por SKANDIA SA.²

Revisada la defensa presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se observa que, fue presentada en la oportunidad procesal, sin embargo, existen irregularidades que obligan al despacho a inadmitirla.

De conformidad con el numeral 5 del Art. 31 del CPTSS la contestación deberá ir acompañada de los medios de prueba. Verificada las pruebas documentales anexas con el escrito, se echa de menos las "*Condiciones particulares de la póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivencia, póliza número 9201407000002 y 9201411900149, vigentes durante los años 2007 a 2011 y 2012 a 2018*", ya que, el archivo adjunto corresponde a la Póliza No. 920141000000, documento que difiere de la prueba documental enunciada. Igualmente, se le insta para que los documentos que se anexen sean legibles.

En este sentido, deberá aportar el documento requerido, so pena de aplicar las sanciones del artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., se le concederá el término improrrogable de cinco (5) días para que, SUBSANE los defectos de que adolece la contestación.

Contestación llamamiento de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA el 12 de octubre de 2023 dio contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por COLFONDOS SA.³

En vista de que, el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento fue allegado en el término de ley reúne los requisitos del artículo 31 del CPT

² Archivos 55.

³ Archivos 53 y 54.

y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestado en debida forma.

De conformidad con el **poder general** conferido mediante la Escritura Pública 5107 del 5 de mayo de 2004 por la representante legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA el cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y s.s. del C. G. del P, se le reconocerá personería para actuar como apoderado al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. (Archivo 53. Pág. 56).

Contestación llamamiento de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA el 20 de octubre de 2023 dio contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por COLFONDOS SA.⁴

En vista de que, el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento fue allegado en el término de ley reúne los requisitos del artículo 31 del CPT y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestado en debida forma.

De conformidad con el **poder especial** conferido por la representante legal AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA el cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y s.s. del C. G. del P., y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería para actuar como apoderado principal al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ. Y como apoderado sustituto al abogado MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ. (Archivo 56 pág. 32 y 33).

Contestación llamamiento de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA el 20 de octubre de 2023 dio contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por COLFONDOS SA.⁵

En vista de que, el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento fue allegado en el término de ley reúne los requisitos del artículo 31 del CPT y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestado en debida forma.

De conformidad con el **poder especial** conferido por la representante legal COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA el cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y s.s. del C. G. del P., y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería para actuar como apoderado al abogado HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS. (Archivo 57 pág. 108).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

⁴ Archivos 56.

⁵ Archivos 57.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. Llamamiento que fue efectuado por COLFONDOS SA con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. Llamamiento que fue efectuado por SKANDIA SA con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de imponer los efectos allí señalados, SUBSANE los defectos de que adolece las contestaciones que reposan en los archivos 51 y 55, conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YESENIA MARÍA FIGUEROA MARRIAGA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32865849 y la tarjeta de abogado (a) No. 233604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA conforme al poder conferido.⁶

QUINTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. No. 19395114 y la tarjeta de abogado (a) No. 39116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.⁷

SÉPTIMO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72224822 y la tarjeta de abogado (a) No. 101847 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.⁸ Y como apoderado sustituto a MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ ÁVILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1143150933 y la tarjeta de abogado (a) No. 344348 del C.S. e la J.⁹

⁶ Consulta la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> de la rama judicial a la fecha no se registran sanciones. CERTIFICADO No. 3909509

⁷ Consulta la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> de la rama judicial a la fecha no se registran sanciones. CERTIFICADO No. 3909148

⁸ Consulta la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> de la rama judicial a la fecha no se registran sanciones. CERTIFICADO No. 3909638

⁹ Consulta la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> de la rama judicial a la fecha no se registran sanciones. CERTIFICADO No. 3909689

NOVENO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79795035 y la tarjeta de abogado (a) No. 108945 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA.¹⁰

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

68001310500420230014700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 01 del 16 de enero de 2024.</p> <p>HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Claudia Patricia Blanco Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea3af1afc2688eb3b716bfb1ce76e12ade8fb56269e12fdbfb00601460a2feb**

Documento generado en 15/01/2024 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁰ Consulta la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> de la rama judicial a la fecha no se registran sanciones. CERTIFICADO No. 3909886